

Expediente: 507/24

Carátula: GARCIA EGUIZABAL ROBERTO FERNANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20213273540 - GARCIA EGUIZABAL, ROBERTO FERNANDO-ACTOR

900000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 507/24



H105031675604

**JUICIO: GARCIA EGUIZABAL ROBERTO FERNANDO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE N°: 507/24**

San Miguel de Tucumán.

### VISTO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en fecha 06/10/2025 por el letrado Jorge A. Chehin, y

### CONSIDERANDO:

Lo peticionado resulta procedente atento el estado de la causa y la reserva realizada al respecto en el punto III de la parte resolutiva de la **sentencia definitiva N°605 del 02/07/2025** por la que se declaró de abstracto pronunciamiento la presente acción de amparo por mora interpuesta en autos por Roberto Fernando García Eguizábal contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas impuestas a cargo de la demandada.

Tratándose la presente de una acción de amparo por mora, que por su naturaleza carece de base económica, para determinar los honorarios se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 de la ley N° 5480.

De esta forma, se considerará que el letrado Mario Rodolfo Albarracín actuó como apoderado del actor en todas las etapas de este proceso.

Con respecto al letrado Jorge A. Chehin no corresponde efectuar regulación alguna puesto que el peticionante no ha acreditado el carácter invocado de apoderado de la demandada, no intervino en el presente proceso, y en atención al modo en que se impusieron las costas, es preciso aplicar lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N°5480.

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15 y 43 de la ley N°5480, y se estima fijar los honorarios del letrado Albarracín en el monto que surge de la parte dispositiva de este pronunciamiento.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

**RESUELVE:**

**REGULAR** honorarios al letrado Mario Rodolfo Albarracín, quien intervino en autos como apoderado y en el doble carácter del actor, en la suma de **\$868.000 (pesos ochocientos sesenta y ocho mil)** por toda su actuación cumplida en el presente juicio, con costas impuestas a cargo de la parte demandada, de acuerdo a lo considerado.

**HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

DMM

**Actuación firmada en fecha 01/12/2025**

Certificado digital:  
CN=ÍNIGO Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27243405632

Certificado digital:  
CN=LOPEZ PIOSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2546b860-bfd5-11f0-8baf-31cd108df4d4>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/26e68100-bfd5-11f0-8502-e973bc214222>